Sentencia impugnada:	Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 11 de enero de 2016.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur).
Abogado:	Lic. Raúl Quezada Pérez.
Recurrida:	Ana Ramona Fernández Rodríguez.
Abogadas:	Licdas. Martha Páez, Yacaira Rodríguez y Dalmaris Rodríguez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 12 de octubre de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y oficina principal en la Ave. Tiradentes núm. 47, séptimo piso, ensanche Naco, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente general Rubén Montás Domínguez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0018905-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 1303-2016-SSEN-00004, dictada el 11 de enero de 2016, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Martha Páez, por sí y por las Licdas. Yacaira Rodríguez y Dalmaris Rodríguez, abogadas de la parte recurrida Ana Ramona Fernández Rodríguez;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede ACOGER el recurso de casación interpuesto por la entidad EMPRESA EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), contra la sentencia No. 1303-2016-SSEN-00004 de fecha once (11) de enero del dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 1ro. de abril de 2016, suscrito por el Licdo. Raúl Quezada Pérez, abogado de la parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de abril de 2016, suscrito por las Licdas. Dalmaria Rodríguez y Yacaira Rodríguez, abogadas de la parte recurrida Ana Ramona Fernández Rodríguez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de octubre de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 10 de octubre de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Ana Ramona Fernández Rodríguez, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 6 de abril de 2015, la sentencia núm. 00293-2015, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta la señora Ana Ramona Fernández en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), por haber sido incoada conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en parte las conclusiones de la parte demandante, señora Ana Ramona Fernández Rodríguez, y en consecuencia condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), en su calidad de guardián de la cosa inanimada, al pago de una indemnización a favor de la demandante, señora Ana Ramona Fernández Rodríguez, madre del fenecido, ascendente a la suma de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,000,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios que le ha causado, por los motivos anteriormente expuestos; **TERCERO:** CONDENA a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur. S. A. (Edesur), al pago del interés fluctuante mensual de la suma indicada, establecido por resolución de la Junta Monetaria y Financiera de la República Dominicana a la fecha de emisión de la presente decisión, a título de indemnización complementaria, contado a partir de la fecha de emisión de la presente sentencia hasta su ejecución, a favor de la señora Ana Ramona Fernández Rodríguez, por los motivos antes expuestos; **CUARTO:** Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho a favor de la licenciada Dalmaris Rodríguez y Yacaira Rodríguez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"(sic); b) que no conformes con dicha decisión interpusieron formales recurso de apelación, de manera principal la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), mediante acto núm. 790/2015 de fecha 15 de junio de 2015 del ministerial Félix Manuel Medina Ulerio, alguacil ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y de manera incidental Ana Ramona Fernández Rodríguez mediante acto núm. 1739/15 de fecha 22 de julio de 2015, del ministerial Eduardo R. Rosario, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión de los cuales la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 11 de enero de 2016, la sentencia núm. 1303-2016-SSEN-00004, ahora impugnada, cuya parte dispositiva copiada textualmente, establece lo siguiente: "***Primero:*** *RECHAZA el recurso de apelación principal interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur) en contra de la señora Ana Ramona Fernández Rodríguez, por mal fundado y carente de prueba legal;* ***Segundo:*** *ACOGE parcialmente el recurso de apelación incidental interpuesto por la señora Ana Ramona Fernández Rodríguez en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur), solo en lo relativo al interés de indemnización complementaria, en consecuencia modifica el ordinal tercero de la Sentencia Civil No.00293-2015 de fecha 6 de abril de 2015 de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para que sea: TERCERO: Condena a la parte demandada, la Empresas Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) al pago del interés de indemnización complementaria calculado en uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual, contado a partir de la fecha de emisión de la sentencia No.00293-2015 hasta su ejecución, a favor de la señora Ana Ramona Fernández Rodríguez;* ***Tercero:*** *CONFIRMA en sus demás aspectos la Sentencia Civil No. 00293-2015 dictada en fecha 6 de abril de 2015, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por idónea aplicación del derecho;* ***Cuarto:*** *CONDENA a Empresas*

Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur) al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor de las Licenciadas Dalmaris Rodríguez y Yakaira Rodríguez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"(sic);

Considerando, que la recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios: "**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación a la ley";

Considerando, que, previo al estudio del medio de casación propuesto por la parte recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley; que, en tal sentido, se impone verificar, por ser una cuestión prioritaria, si la condenación establecida en la sentencia impugnada alcanza la cuantía requerida para la admisión del presente recurso, conforme lo prevé el Art. 5, Párrafo II, literal c), de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 (que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), al disponer la primera parte del párrafo referido, lo siguiente:

"*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…).*";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 1ro. de abril de 2016, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, entrada en vigencia en fecha 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte *a qua* sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte *a qua* confirmó la sentencia de primer grado la cual condenó a la parte hoy recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), al pago de la suma de dos millones de pesos con 00/100 (RD$2,000,000.00) a favor de la parte recurrida Ana Ramona Fernández Rodríguez, monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare de oficio su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del Art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), contra la sentencia núm. 1303-2016-SSEN-00004, dictada el 11 de enero de 2016 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de octubre de 2016, años 173º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Dulce Maria de Goris, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.